

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Divorcio [Reconvencción]. **2017-00457**

Como la demanda de reconvencción satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado, DISPONE

1. Admitir la demanda de reconvencción presentada por JOSÉ ELIDER BAQUERO BECERRA y en contra CAROLINA BELTRAN DÍAZ.
2. Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y ss del C.G.P.
3. Dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte reconvenida, por el término de veinte (20) días, que comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.
4. De conformidad con el artículo 598 del ordenamiento procesal civil, se decreta el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que la señora CAROLINA BELTRÁN DÍAZ tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.410-71508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Ofíciense.

Finalmente, respecto al reconocimiento de personería jurídica de la apoderada judicial del demandante en reconvencción, se ordena a las partes estarse a lo dispuesto en el numeral 3º del auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ (2)